

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **CS** RADICACIÓN 2018-00063-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora aclaró la solicitud de terminación del proceso, desde el e-mail <u>iohananunez.abogada@gmail.com</u>. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. No existen títulos a favor de este diligenciamiento, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 28 de enero de 2022 FREDY FAJARDO ORTEGA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta y uno de enero de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la que después del requerimiento del Despacho, aclaró la actora que la cancelación la efectuó el demandado MISAEL PÁEZ LEÓN. Por lo tanto, y por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO contra MISAEL PÁEZ LEÓN y DESPOSORIO PÁEZ LEÓN, por pago total de la obligación realizada por el demandado MISAEL PÁEZ LEÓN.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado MISAEL PÁEZ LEÓN, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado obligado, **previo pago** del arancel judicial.

CUARTO: Negar la solicitud de desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u otros) a favor del demandante, pues esta actuación trata de un ejecutivo.

QUINTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1, debiendo las partes consultarlas por los citados medios.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez



Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc59a09eb9adafc2bad20417183129b72ca61c658b5e567be7ffea24a53d4c2**Documento generado en 31/01/2022 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica